meta Blanca II», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Cometa Blanca II», promovido por «La Cometa Blanca, S.L.», como entidad titular del mismo, con código 41019876, ubicado en Avda. de Sevilla, 14-A, Bda. de la Inmaculada, de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 33 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de marzo de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación
en funciones

ORDEN de 30 de marzo de 2012, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a la escuela municipal de música «La Puerta de Segura», de La Puerta de Segura (Jaén).

Visto el expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), solicitando la autorización de apertura y funcionamiento para la escuela municipal de música «La Puerta de Segura», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, y en el Decreto 17/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE de 9 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (BOE del 28), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas; el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza; el Decreto 17/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía; el Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios Decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la escuela municipal de música que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela municipal de música.
Denominación específica: «La Puerta de Segura».
Código del centro: 23009092.
Titular: Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura.
Domicilio: C/ Maestra Emilia García Bellón, núm. 5.
Localidad: La Puerta de Segura.
Municipio: La Puerta de Segura.
Provincia: Jaén.
Composición resultante:
Ámbitos formativos de las enseñanzas elementales de iniciación a la música que se autorizan:
- Música y movimiento.
- Práctica instrumental: Flauta, violín, guitarra y piano.
- Formación musical complementaria a la práctica de la música.

- Actividades de grupo.

Segundo. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Tercero. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén velará por la adecuación de la escuela municipal de música a lo establecido en los Decretos 233/1997, de 7 de octubre, y 17/2009, de 20 de enero, asesorando al centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La escuela municipal de música podrá expedir credenciales o diplomas de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los títulos elementales de música.

Quinto. La escuela municipal de música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 30 de marzo de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación
en funciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la empresa que se cita como laboratorio autorizado a fabricantes para el análisis y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos. ***(PP. 1082/2012).***

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de octubre de 2010, don Rafael Ruiz Martín, como representante legal de la empresa Joyeros Martín y Ruiz, S.A., con domicilio social en la Carretera de Palma del Río, km 3,3 –Parque Joyero, Fábrica 911– 14005, Córdoba, presentó en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia solicitud para que se la faculte para el ensayo y contrastación de garantía de objetos de metales preciosos fabricados por esa empresa y ser considerado dentro de la categoría de Laboratorio autorizado a fabricantes, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 155/1996, de 7 de mayo, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

Segundo. Posteriormente, y tras requerimientos de esta Administración, la empresa completó la documentación conforme a lo exigido en el artículo 17 del Decreto 155/1996, de 7 de mayo, mediante escritos de 16 de diciembre de 2010, 24 de junio de 2011, 13 de enero de 2012 y por último de 23 de febrero de 2012 una vez obtenido por la empresa Joyeros Martín y Ruiz, S.A., el certificado ES11/11068, emitido por la entidad S.G.S., en el que se certifica el cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO 9001: 2008 como laboratorio para análisis de oro y sus aleaciones por el método de copelación.

Tercero. Con fecha 23 de febrero de 2012 se recibió en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas informe de la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba favorable a la autorización de la empresa Joyeros Martín y Ruiz, S.A., una vez comprobada la adecuación de la documentación presentada por la citada empresa, y de sus instalaciones, a lo previsto en el Decreto 155/1996, de 7 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia ejecutiva en materia de contraste de metales preciosos conforme a lo dispuesto en el artículo 58.4.4.º de su Estatuto de Autonomía.

Segundo. La Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, establece en su artículo sexto que los laboratorios facultados para llevar a cabo el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados con metales preciosos habrán de pertenecer a algunas de las categorías siguientes:

- Laboratorios oficiales de las Administraciones Públicas.
- Laboratorios autorizados e intervenidos por las Administraciones Públicas en la forma que reglamentariamente se determine.

En su disposición adicional cuarta, esta Ley establece que las atribuciones que confiere a las Administraciones Públicas se entenderán referidas a las Comunidades Autónomas cuando así proceda de acuerdo con los respectivos Estatutos de Autonomía.

En desarrollo de dicha Ley, el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento, establece en su Capítulo Primero, entre otros aspectos, que, cuando concurran las debidas garantías, la Administración Pública competente podrá autorizar la práctica de ensayos y la consiguiente contrastación de garantía en el laboratorio de empresas dedicadas a la fabricación de objetos de metales preciosos.

En base a sus competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía estableció el procedimiento para la autorización de los laboratorios de contraste previstos en el citado Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, mediante el Decreto 155/1996, de 7 de mayo, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

Tercero. El citado Decreto 155/1996, de 7 de mayo, regula en su Capítulo Tercero el procedimiento para la autorización de los laboratorios de contraste, y designa a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano competente para su resolución.